

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2018, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; además de ello, deben cumplir con las disposiciones en materia de disciplina financiera, armonización presupuestaria y contable en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aplicando y ejerciendo el presupuesto a través del Sistema Presupuestario, administrando los recursos públicos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, honradez y rendición de cuentas.

En congruencia con las fracciones II y VIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- II. Gasto Etiquetado:** Las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.
- III. Gasto no Etiquetado:** Las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.
- IV. Ingresos de Libre Disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

V. Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal, se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

VI. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.

VII. Organismos Públicos: A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

VIII. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y, en su caso, a los organismos descentralizados y auxiliares que se encuentren adscritos a la Administración Pública Estatal y aquellas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

Cuando se haga mención a Organismos Públicos, se referirá al concepto de Entes Públicos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IX. Presupuesto: Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018.

X. Presupuesto basado en Resultados (PbR): Al instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.

XI. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.

XII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

XIII. Transferencias Federales Etiquetadas: Los recursos que recibe de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4.- Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por lo que, el ejercicio debe registrarse conforme a lo establecido en el presente Decreto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El gasto de los recursos de este Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para ello los Titulares de los Organismos Públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada; además de lo anterior, los Titulares de los Organismos Públicos difundirán esta información en sus respectivas páginas de internet de forma clara y sencilla, de manera que sea accesible a la ciudadanía.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento. Asimismo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos dependiendo de la disponibilidad presupuestaria o financiera.

De igual forma, cuando derivado de un fenómeno o catástrofe natural, se presente una contingencia, la Secretaría podrá realizar las reducciones necesarias al presupuesto autorizado a los Organismos Públicos, para atender dicha eventualidad; dejando a salvo el presupuesto destinado a programas sociales, asistenciales, de seguridad y protección civil.

Artículo 6.- Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2018, se efectúen al presente Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al rendir la Cuenta Pública.

Capítulo II De las Erogaciones

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 7.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de **\$ 89,270'321,499.00.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Consejo de la Judicatura remitirá directamente al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Poder Judicial, por lo que será en ese Presupuesto en el que se reserven los recursos suficientes para atender el monto propuesto por el Poder Judicial para su aprobación.

En atención a lo anterior, para el Poder Judicial se tiene prevista la cantidad de \$ 1, 022'355,090.84, recursos que serán canalizados para, cumplir con su cometido primordial de impartir Justicia y de ampliar el acceso a la misma. El presupuesto planteado conlleva elementos de racionalidad y austeridad y eficacia del gasto; dirigidos a consolidar el desarrollo de la función jurisdiccional con metodologías que potencialicen los recursos hacia las actividades institucionales sustantivas y prioritarias, la cual se integra de la manera siguiente:

Órgano	Importe
Tribunal Constitucional	\$41'071,056.92
Consejo de la Judicatura	\$946'993,296.29
Tribunal del Trabajo Burocrático	\$34'290,737.63
Total	\$1, 022'355,090.84

Sección II De las Asignaciones Presupuestarias

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, agrupan a las Unidades Administrativas, Dependencias, Subdependencias y Unidades Responsables de Apoyo, y ascienden a la cantidad de \$ 45,449'880,635.41 y se distribuyen de la siguiente manera:

2	0	0	0	000	0	Sector Público de las Entidades Federativas		
2	1	0	0	000	0	Sector Público No Financiero		
2	1	1	0	000	0	Gobierno General Estatal o del Distrito Federal		
2	1	1	1	000	0	Gobierno Estatal o del Distrito Federal		
2	1	1	1	100	0	Poder Ejecutivo		
2	1	1	1	101	0	Oficina de la Gubernatura del Estado	\$	31'272,178.39
2	1	1	1	101	1	Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste Chiapas	\$	3'229,548.95
2	1	1	1	110	0	Secretaría General de Gobierno	\$	262'994,849.71
2	1	1	1	111	0	Secretaría de Hacienda	\$	873'310,762.11
2	1	1	1	117	0	Secretaría de Desarrollo Social	\$	1,237'938,325.79
2	1	1	1	118	0	Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas	\$	54'399,960.40

2	1	1	1	119	1	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$	5'605,120.63
2	1	1	1	120	0	Secretaría de Educación	\$	26,550'306,442.06
2	1	1	1	121	0	Secretaría del Campo	\$	976'721,788.12
2	1	1	1	122	0	Secretaría de Pesca y Acuicultura	\$	80'487,964.66
2	1	1	1	123	0	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	3,398'841,980.25
2	1	1	1	123	1	Instituto de Formación Policial	\$	27'200,191.99
2	1	1	1	124	0	Secretaría de Transportes	\$	113'560,263.99
2	1	1	1	125	0	Secretaría de la Contraloría General	\$	183'304,512.82
2	1	1	1	127	0	Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones	\$	1,096'181,500.49
2	1	1	1	128	0	Secretaría de Turismo	\$	258'733,591.76
2	1	1	1	129	0	Secretaría de Economía	\$	47'594,340.80
2	1	1	1	129	1	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$	3'158,635.94
2	1	1	1	129	2	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE	\$	9'831,781.40
2	1	1	1	129	3	Confía Chiapas	\$	23'652,597.03
2	1	1	1	130	0	Organismos Subsidiados	\$	1,619'389,651.48
2	1	1	1	130	1	Ayudas a la Ciudadanía	\$	2'600,000.00
2	1	1	1	131	0	Secretaría del Trabajo	\$	54'915,420.77
2	1	1	1	131	1	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas	\$	24'103,511.07
2	1	1	1	132	0	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	\$	128'525,006.48
2	1	1	1	132	1	Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro	\$	38'394,829.43
2	1	1	1	132	2	Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas	\$	4'240,966.48
2	1	1	1	133	0	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional	\$	16'976,107.44
2	1	1	1	134	0	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	\$	311'023,822.36
2	1	1	1	136	0	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres	\$	992'855,444.66
2	1	1	1	139	0	Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte	\$	100'593,677.37
2	1	1	1	140	0	Secretaría de Protección Civil	\$	5'606,627.32
2	1	1	1	161	0	Deuda Pública	\$	1,880'000,000.00
2	1	1	1	165	0	Provisiones Salariales y Económicas	\$	3,743'848,054.26
2	1	1	1	170	0	Obligaciones	\$	1,288'481,179.00

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (2111 120 0), integran a la Educación Estatal (2111 120 1) con un monto de \$ 10,446'179,034.14 y a la Educación Federalizada (2111 120 2), con un monto de \$ 16,104'127,407.92.

Los gastos previstos en la Unidad Responsable de Apoyo Deuda Pública, el mayor porcentaje se financia con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la cantidad de \$ 728'779,626.70 con fundamento en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$ **456'372,244.74** y se distribuyen conforme a lo siguiente:

2	1	1	1	200	0	Poder Legislativo		
2	1	1	1	201	0	Congreso del Estado	\$	283'879,769.88
2	1	1	1	201	1	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	172'492,474.86

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de \$ **1,839'132,201.52** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	1	1	400	0	Órganos Autónomos		
2	1	1	1	401	0	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$	435'133,513.32
2	1	1	1	402	0	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	\$	49'147,553.50
2	1	1	1	406	0	Fiscalía General del Estado	\$	1,290'558,233.88
2	1	1	1	407	0	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	\$	44'946,306.97
2	1	1	1	408	0	Tribunal de Justicia Administrativa	\$	10'000,000.00
2	1	1	1	451	0	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	\$	9'346,593.85

Se denominan Órganos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y aquellos, que por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

Artículo 11.- Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a la cantidad de \$ **20,856'968,228.21** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	1	2	000	0	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
2	1	1	2	053	0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$	1,044'881,568.31
2	1	1	2	056	0	Secretariado Ejecutivo del Sistema	\$	135'679,949.10

Estatad de Seguridad Pública							
2	1	1	2	056	1	Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana	\$ 18'799,311.15
2	1	1	2	056	2	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$ 67'451,774.08
2	1	1	2	063	0	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$ 114'525,450.09
2	1	1	2	064	0	Instituto de Salud	\$ 4,564'868,951.80
2	1	1	2	066	0	Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos	\$ 294'886,075.51
2	1	1	2	067	0	CONALEP-Chiapas	\$ 691'285,950.00
2	1	1	2	068	0	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$ 30'688,437.13
2	1	1	2	073	0	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$ 706'334,945.65
2	1	1	2	074	0	Promotora de Vivienda Chiapas	\$ 23'332,730.28
2	1	1	2	075	0	Instituto Estatal del Agua	\$ 15'165,362.33
2	1	1	2	076	0	Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas	\$ 23'964,840.05
2	1	1	2	078	0	Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas	\$ 11'860,567.14
2	1	1	2	079	0	Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$ 263'864,984.16
2	1	1	2	084	0	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas FOFAE	\$ 4'964,647.36
2	1	1	2	085	0	Instituto del Café de Chiapas	\$ 27'408,519.45
2	1	1	2	087	0	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$ 4,258'776,994.00
2	1	1	2	091	0	Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas	\$ 19'326,646.79
2	1	1	2	094	0	Instituto Amanecer	\$ 1,307'114,708.52
2	1	1	2	099	0	Instituto de Bienestar Social	\$ 8'457,355.19
2	1	1	2	101	0	Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas	\$ 6'522,593.25
2	1	1	2	102	0	Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	\$ 1,625'149,648.60
2	1	1	2	103	0	Oficialía Mayor del Estado de Chiapas	\$ 15'704,345.57
2	1	1	2	001	0	Universidad Autónoma de Chiapas	\$ 1,277'853,596.00
2	1	1	2	002	0	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$ 396'634,020.00
2	1	1	2	003	0	Universidad Tecnológica de la Selva	\$ 96'391,845.00
2	1	1	2	004	0	Universidad Politécnica de Chiapas	\$ 52'693,602.00
2	1	1	2	005	0	Universidad Intercultural de Chiapas	\$ 69'382,585.00
2	1	1	2	006	0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$ 730'545,661.70
2	1	1	2	007	0	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$ 2,686'915,051.00

2	1	1	2	008	0	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$	51'077,573.00
2	1	1	2	009	0	Universidad Politécnica de Tapachula	\$	14'074,189.00
2	1	1	2	031	0	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$	178'103,282.00
2	1	1	2	032	0	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	\$	22'280,468.00

Los recursos previstos para la atención de desastres naturales, está considerado en el presupuesto global del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, el cual asciende a \$ 160'937,757.22.

Artículo 12.- Las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a la cantidad de **\$ 78'310,053.80** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	2	0	000	0	Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
2	1	2	1	000	0	Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
2	1	2	1	077	0	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$	62'749,742.18
2	1	2	1	096	0	Oficina de Convenciones y Visitantes	\$	15'560,311.62

Artículo 13.- Las erogaciones previstas para Organismos Subsidiados 2111 130 0 a que se refiere el artículo 8 de este Presupuesto, incluyen:

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de Pensionados y Jubilados, Sector Policial y Reservas Actuariales)	\$	1,614'147,803.93
II.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$	5'241,847.55

Artículo 14.- Las erogaciones previstas para los municipios ascienden a la cantidad de:

3	0	0	0	000	0	Sector Público Municipal		
3	1	0	0	000	0	Sector Público No Financiero		
3	1	1	0	000	0	Gobierno General Municipal		
3	1	1	1	000	0	Gobierno Municipal		
3	1	1	1	001	0	Municipios	\$	20,589'658,135.32

Artículo 15.- Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 16.- El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso la mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, programa y/o fondo, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; asimismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

Sección III De los Recursos Federalizados

Artículo 17.- El monto del Presupuesto asignado a los Organismos Públicos a que se refieren los artículos 8, 10, 11, 12 y 14, de este Presupuesto, incluye las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Asimismo, los Organismos Públicos deben integrar información financiera y contable, y publicarla en sus respectivas páginas de internet, con base a los términos y plazos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo III

Disposiciones en Materia de Disciplina Financiera

Artículo 19.- Durante el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Organismos Públicos deberán cumplir entre otras con las siguientes disposiciones:

- I. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
- II. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.
- III. Revelar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
- IV. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

Se exceptuará del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción deberá considerar personal administrativo.

- V. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.
- VI. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones.
- VII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Asimismo, para el caso de servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales, en el 2018 no aplicará lo establecido en el párrafo anterior, en

observancia al artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

- VIII. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.
- IX. Los ahorros y economías, deberán destinarse en primer lugar a corregir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios.
- X. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.
- XI. Deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos cuando disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, en los rubros de gastos siguientes: gastos de comunicación social; gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias y en otros conceptos de gasto, no afectando los programas sociales.
- XII. Los ingresos excedentes, deberán destinarse por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones. El resto de recursos para inversión pública productiva y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera y hasta el ejercicio fiscal 2022, el 50% inicial de los ingresos excedentes, podrán destinarse a reducir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores.
- XIII. A más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.
- XIV. Las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes de las Transferencias federales etiquetadas deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación y los recursos no etiquetados a la Tesorería Única a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.
- XV. Los recursos que se financien con ingresos de libre disposición, deberán reintegrarse en los términos establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 20.- Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, el Presupuesto de Egresos del Estado podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, derivado de recursos que al cierre del año inmediato anterior se hayan comprometido y/o de los ahorros y economías que se hayan generado, y previa autorización de la Secretaría podrá ampliarse el presupuesto de cada Organismo Público, con base a las peticiones que éstos realicen; siempre y cuando los Organismos Públicos cumplan con los términos establecidos. Estos gastos no representan una carga financiera adicional al Estado, son recursos presupuestarios y financieros del año inmediato anterior, que se autorizan en el presente año para concluir con los objetivos y metas propuestas.

Artículo 21.- Para regularizar el registro de las transacciones de los gastos comprometidos y/o devengados no afectados en el año inmediato anterior, durante el ejercicio y a petición de los Organismos Públicos podrá incrementarse y ampliarse el Presupuesto de Egresos, siempre y cuando éstos cuenten con los respaldos documentales. Estos gastos no representan una carga financiera, solamente es una regularización del registro de los recursos a nivel de sistema.

Capítulo IV

Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 22.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, deberán reducir al máximo principalmente en los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didácticos, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a lo estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos. Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.
- VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuenten con recursos disponibles.
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.
- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.
- XI. El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.
- XII. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- XIII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, resulte oneroso el gasto de mantenimiento.
- XIV. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.
- XV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

Artículo 23.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, con base a lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien realizará el análisis y emitirá la resolución correspondiente.
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquellos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos mencionados en las fracciones anteriores, requerirá ineludiblemente la autorización de la Secretaría.

Artículo 24.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben ejecutar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, informará a los gestores o solicitantes de los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones, para que sean reintegrados a la Secretaría en un término de quince días naturales, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación.

Tratándose de proyectos de inversión, los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca. Asimismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar quince días naturales siguientes posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 25.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere

Capítulo V De las Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto se emitan, siempre que se cuenten con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 27.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a las disposiciones y modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
	Mayor de		Hasta
Adjudicación Directa	-		50,000
Invitación Restringida a tres o más personas	50,000		75,000
Licitación Pública	75,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el Salario Mínimo Vigente.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 41 fracción I, y 91 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo VI Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño

Artículo 28.- El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos

del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

Artículo 29.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial, objetivo y beneficiada en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

Artículo 30.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 31.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 32.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar la línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, para la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 33.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VII De la Información y Evaluación

Artículo 34.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su Presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, mismas que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos,

maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, debe realizarse a través de los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, asimismo deben observar lo establecido en el artículo 356 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 35.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría. Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente en los primeros diez días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros quince días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 364 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

Transitorios
Decreto Número 046
Periódico Oficial No. 337-Bis, Tomo III,
de fecha 31 de Diciembre de 2017

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Artículo Segundo.- El Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo VI del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en

la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda,
Secretario General de Gobierno.- Rubricas**

**Transitorios
Decreto Número 143
Periódico Oficial No. 349, Sección Segunda, Tomo III,
de fecha 21 de febrero de 2018.**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables, destinando los recursos reducidos a los Organismos Públicos, para la atención inmediata de la contingencia suscitada.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.- D. P. C. DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO.-
D. S. C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda,
Secretario General de Gobierno.- Rúbricas**

Área responsable: Procuraduría Fiscal.